



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE DOS DE MAYO

Segundo Despacho de Investigación
Dirección: Jr. Huánuco N° 257 - Distrito de la Unión -
Provincia de Dos de Mayo - Departamento de Huánuco.
Correo: mesa1fppcdosdemayo@gmail.com

CASO : 56-2023
ETAPA : DILIGENCIAS PRELIMINARES
INVESTIGADO : [REDACTED]
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL (MAYOR DE 14 AÑOS)
AGRAVIADO : M.C.B. (17 AÑOS)
FISCAL DEL CASO : ROSALIN MEDRANO SULLCA

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO
NO PROCEDE FORMALIZAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 02.

La Unión, trece de abril
Del año dos mil veintitrés -----)

DADO CUENTA: El estado de la presente investigación, habiéndose realizado la diligencia recepción de entrevista única (declaración de la agraviada) vía prueba anticipada, habiéndose vencido los plazos de la investigación correspondiente emitir pronunciamiento Y;
CONSIDERANDO:

PRIMERO: ANTECEDENTES E INTINERARIO DE LA INVESTIGACIÓN.

1.1. Que, mediante Disposición N° 01 (*Obrante de fojas 17 al 19*), este despacho dispuso abrir diligencias preliminares contra:

[REDACTED] como presunto AUTOR de la comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (17), en agravio de la mayor de edad de iniciales B.M.T. (Representado por su hermana [REDACTED]).

Ilícito penal previsto y penado en el Artículo 170 primer párrafo concordante con el segundo párrafo inciso 11 (*víctima mayor de 14 y menor de 18 años*), concordante con el artículo 23° (*autoría*) todos del Código Penal.

SEGUNDO: HECHOS INVESTIGADOS, DELIMITACIÓN DE LA IMPUTACIÓN y CALIFICACIÓN JURÍDICA.

2.1. Que, de la revisión de los hechos materia de investigación, delimitados al emitirse la Disposición N° 01, se logra advertir la siguiente imputación (Contenido de la denuncia formulada por la menor de iniciales M.C.B. (17) en forma voluntaria¹, en compañía de su hermana:

1 Si bien de fojas 01 al 05, se tiene la denuncia formulada por [REDACTED] quien se acercó a la Fiscalía en compañía de la menor agraviada M.C.B. (17), al momento de recabar la comunicación la denunciante pidió que sea la propia menor que narre el contenido de la denuncia, lo cual la menor aceptó, por lo que en aplicación del artículo 17.1 del Reglamento de la Ley 30364 (Decreto Supremo 006-2016-MIMP) se transcribió su relato.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE DOS DE MAYO

Segundo Despacho de Investigación
Dirección: Jr. Huánuco N° 257 – Distrito de la Unión –
Provincia de Dos de Mayo – Departamento de Huánuco.
Correo: mesa1fppcdosdemayo@gmail.com

Yo lo conocía a [REDACTED] desde niños, él es nuestro vecino, hemos crecido, hemos jugado el 09 de agosto del 2022 había fiesta de pallas, negritos y pizarro (fiesta) de allí me dijo por whastapp vamos a salir, yo no he querido, ya habrá sido a las 07:00 de la noche me dijo vamos a pasear, yo cuando no he querido, yo al final fui a pasear, me agarró de la mano y me ha llevado por arriba por el estadio atrás, él me dijo vamos hacer relaciones yo no he querido a la mala me ha hecho, me dijo: ¿así vas a ser?, yo no he querido de ahí me agarró a las malas, habría sido cinco minutos me hizo echar la suelo me metió pene en mi vagina, después yo me ido a mi casa.

Cuando llegué a mi casa no he contado a nadie, porque he dicho me van a molestar, el día 15 de enero 2023 fui a la posta para que me hagan control de adolescencia (charlas) con la obstetrix, cuando me han medido mi barriga me han puesto en una máquina y me han dicho estás embarazada, yo no he creído., ahora me estoy haciendo mi control. Yo quiero que él me mantenga y me ayude a acabar mis estudios.

- 2.2. En tal sentido, estando a la denuncia el objetivo de la presente investigación consistió en determinar si efectivamente [REDACTED] tuvo o no acceso carnal contra la voluntad de la menor agraviada M.C.B. (17) llegando a embarazarla, lo cual de encontrarse elementos reveladores configuraría a nivel de sospecha reveladora el delito de violación sexual (previsto en el artículo 170 del Código Penal).

TERCERO: ACTOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADOS.

- 3.1. De fojas 01 al 05 obra el **FORMATO DE CONOCIMIENTO DE HECHO DELICTIVO DE PARTE AGRAVIADA DENUNCIA** de PARTE presentado por [REDACTED], donde al momento de exponer los hechos, la denunciante pidió que sea la propia menor M.C.B. Quien relate los hechos, en donde la menor textualmente y en forma breve dijo que el denunciado la habría sometido a tener relaciones sexuales a la malas,
- 3.2. De fojas 09 al 12 obra las documentales emitidas por el Centro de Salud de la Unión, en especial la ecografía obstétrica donde se indica que la menor tiene 19 semanas de EMBARAZO.
- 3.3. A fojas 15 obra el Certificado de Antecedentes Penales del investigado extraído del aplicativo MSIAP – Poder Judicial, con resultado: **NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.**
- 3.4. A fojas 16 obra la constancia expedida por el aplicativo sistemas 2mpfn de cuyo contenido se aprecia que el investigado NO registra ninguna investigación en el Ministerio Público (excepto la presente investigación).
- 3.5. A fojas 20 obra el **ACTA FISCAL** denominado **ACTA DE CONCURRENCIA** de fecha 06 de febrero 2023, de cuyo contenido se aprecia que a horas 09:00 am se hizo presente en forma voluntaria al despacho, la señora [REDACTED], en compañía de la menor M.C.B. (17 años), donde la hermana de la agraviada cuenta: "...La persona de [REDACTED] refiere lo siguiente: quiero comunicar que el día 29 de enero del 2023, yo me he enterado que mi hermana de iniciales B.M.C.(17), estaba embarazada, porque llegó a mi casa la obstetra del Puesto de Salud de Huancán, entonces le preguntamos a mi hermana quién es el padre de su hijo y ella dijo que era [REDACTED]"

CÉSAR A. GARCÍA TICLLACURI
FISCAL PROVINCIAL (T)
1ra Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Dos de Mayo



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE DOS DE MAYO

Segundo Despacho de Investigación
Dirección: Jr. Huánuco N° 257 - Distrito de la Unión -
Provincia de Dos de Mayo - Departamento de Huánuco.
Correo: mesa1fppcdosdemayo@gmail.com

██████████ y que le había obligado a tener relaciones sexuales, es por eso que yo le he acompañado a hacer la denuncia; pero el día viernes 03 de febrero del 2023, nos ha contado a toda la familia que el padre de su hijo no le había obligado a tener relaciones sexuales, sino que eran enamorados y que las relaciones sexuales han sido con su consentimiento y que tenían planes de vivir, pero que por miedo a nosotras que somos 06 hermanas nos nos ha contado la verdad, es por eso que hoy estoy aquí con mi hermana para decir la verdad de lo que ella nos ha dicho. SEGUNDO: Asimismo la adolescente de iniciales BMC.(17), refiere lo siguiente: que le había dicho a mis hermanas que Roy me había obligado a tener relaciones sexuales, porque tenía miedo, ya que estaba embarazada, pero la verdad es que ██████████ es mi enamorado y hemos tenido relaciones sexuales con mi consentimiento, por eso he venido hoy a decir la verdad. TERCERO: En este acto la suscrita Fiscal Adjunta les informa que la investigación ya se ha iniciado y la adolescente de iniciales BMC(17), tiene que brindar su declaración mediante entrevista única vía de Prueba Anticipada, la misma que será programada por el Juzgado de Investigación Preparatoria, para lo cual la adolescente tiene que estar presente..."

- 3.6. De fojas 65 al 68 obra la TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA ÚNICA DE LA MENOR DE INICIALES M.C.B. (VÍA PRUEBA JUDICIAL ANTICIPADA), donde la menor se retracta y señala que las relaciones sexuales fueron con sus consentimiento, que hizo la denuncia porque no quiso reconocer a su hijo.
- 3.7. De fojas 80 al 85, obra el Psicológico contra la Libertad Sexual N° 000172-2023-PS-DCLS practicado a la menor de iniciales M.C.B. (17) donde la psicóloga concluye: A LA FECHA NO PRESENTA INDICADORES DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA.

CUARTO: ACERCA DE LOS PRESUPUESTOS PARA FORMALIZAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

- 4.1. Que, el Artículo 334 inciso 1 del Código Procesal Penal (Artículo modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013), señala:

"...1. Si el fiscal al calificar la denuncia o DESPUÉS DE HABER REALIZADO O DISPUESTO REALIZAR DILIGENCIAS PRELIMINARES, "considera" QUE EL HECHO DENUNCIADO NO CONSTITUYE DELITO, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado..."

Que, uno de los presupuestos para formalizar la investigación: "Exige la ley que APAREZCAN INDICIOS REVELADORES DE LA EXISTENCIA DE UN DELITO, es decir se exige que el caso tenga dentro del contexto de la urdimbre probatoria cuando menos algunos elementos de convicción que permitan al Fiscal formalizar la investigación y por qué no finalmente requerir ACUSACIÓN, de modo que si luego de realizada las diligencias

CÉSAR A. GARCÍA TICLLACURI
FISCAL PROVINCIAL (17)
1^{ra} Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Dos de Mayo



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE DOS DE MAYO

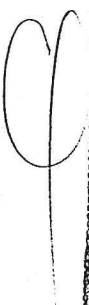
Segundo Despacho de Investigación
Dirección: Jr. Huánuco N° 257 – Distrito de la Unión –
Provincia de Dos de Mayo – Departamento de Huánuco.
Correo: mesa1fppcdosdemayo@gmail.com

preliminares esos elementos de convicción no existen o son insuficientes o incluso se han acopiado más bien contra elementos de convicción que contradicen a la denuncia, entonces el Fiscal deberá archivar los actuados pues resulta evidente que el caso no tiene una dirección orientada a un resultado favorable en una eventual investigación formalizada y posterior juicio oral.

- 4.2. Que, el **MANUAL PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN** (Aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1700-2013-MP-FN de fecha 14 de Junio 2013), refiere que relación al **CRITERIO DE SELECTIVIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO**: *"...La facultad de no investigar en estricto rigor no constituye una limitación al principio de legalidad porque se trata de situaciones en las que realmente NO HAY UN VERDADERO CASO PENAL. Los fiscales pueden decidir abstenerse de toda actividad de investigación cuando los hechos relatados en la denuncia: - No constituyen delito o no sean perseguibles por acción pública o que ésta se encuentra extinguida. El fiscal sabe que muchas noticias criminales que llegan a los despachos no son perseguibles penalmente y para verificarlo no basta sino leer la denuncia o pedir alguna información. Por ejemplo algunas veces se requiere verificar simplemente que el ejercicio de la acción penal para el delito se ha extinguido por prescripción, que el hecho denunciado constituye falta y no delito, etc. - Estas situaciones merecen el archivo liminar o desestimación desde el momento mismo de la calificación de la denuncia Y EN ALGUNOS CASOS, DESPUÉS DE LOS PRIMEROS ACTOS DE INVESTIGACIÓN (...) Esta facultad que tiene el Ministerio Público, dada su condición de conductor de la investigación del delito", le permite resolver con celeridad los casos, evitando el desgaste innecesario de recursos humanos y materiales, sobre la base de los antecedentes disponibles al momento de calificar la denuncia o luego de la investigación preliminar..."²*

QUINTO: DECISIÓN DE ESTE DESPACHO FISCAL.

- 5.1. Que, del análisis y compulsa de los actos de investigación realizados durante la presente etapa de diligencias preliminares, es que este despacho ha llegado a la conclusión que los hechos denunciados y subsecuentemente investigados **NO REÚNEN LOS REQUISITOS A NIVEL DE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SE EXIGE PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**, es decir esta Fiscalía no ha encontrado elementos de convicción **SUFICIENTES, FEHACIENTES Y CONVINCENTES** que nos apunten a entender que **EFFECTIVAMENTE LOS CARGOS ATRIBUIDOS A [REDACTED]**, tengan verosimilitud sobre la base de los requisitos que la ley exige para la comisión del delito de **VIOLACIÓN SEXUAL**, decisión que se sustenta en lo siguientes fundamentos que a continuación se pasan a detallar:
- 5.2. En efecto, un primer detalle a tomar en consideración a efectos de sustentar esta decisión de archivo, radica en que si bien con fecha 31 de enero 2023, la persona de [REDACTED] acudió a las instalaciones de nuestra fiscalía (en aquél día de turno) con la


CESAR A. GARCIA TICHLACURI
FISCAL PROVINCIAL (T)
1ra Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Dos de Mayo

2 <https://lpderecho.pe/manual-desarrollo-plan-investigacion-resolucion-final-nacion-1700-2003-mp-fn/>



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE DOS DE MAYO

Segundo Despacho de Investigación
Dirección: Jr. Huánuco N° 257 – Distrito de la Unión –
Provincia de Dos de Mayo – Departamento de Huánuco.
Correo: mesa1fppcdosdemayo@gmail.com

finalidad de formular una denuncia contra el hoy investigado [REDACTED] acompañada de su hermana la agraviada la adolescente M.C.B. (17), donde esta última (la agraviada) directamente en forma voluntaria, contó (denunció) de manera breve los hechos materia de comunicación delictiva:

"...Yo lo conocía a [REDACTED] desde niños, él es nuestro vecino, hemos crecido, hemos jugado el 09 de agosto del 2022 había fiesta de pallas, negritos y pizarro (fiesta) de allí me dijo por whatsapp vamos a salir, yo no he querido ya habrá sido a las 07:00 de la noche me dijo vamos a pasear, yo cuando no he querido, yo al final fui a pasear, me agarró de la mano y me ha llevado por arriba por el estadio atrás, él me dijo vamos hacer relaciones yo no he querido a la mala me ha hecho, me dijo: ¿así vas a ser?, yo no he querido de ahí me agarró a las malas, habría sido cinco minutos me hizo echar la suelo me metió pene en mi vagina, después yo me ido a mi casa. Cuando llegué a mi casa no he contado a nadie, porque he dicho me van a molestar, el día 15 de enero 2023 fui a la posta para que me hagan control de adolescencia (charlas) con la obstetriz, cuando me han medido mi barriga me han puesto en una máquina y me han dicho estás embarazada, yo no he creído., ahora me estoy haciendo mi control..." (VER A FOJAS 02 – CONTENIDO DE LA DENUNCIA).

De la lectura de este relato inicial (a nivel de sospecha simple), claramente podemos advertir que la menor atribuye al investigado [REDACTED]:

- Que, el citado día él la obligó a tener relaciones sexuales a la mala (es decir a la fuerza), que ella no quería.
- Producto de ello salió embarazada.

Pues bien este relato, que se entiende al proceder de una adolescente de 17 años, se entendió como todos los casos que se reciben cierto y muy serio, dándose la atención que corresponde, lamentablemente no lo era, toda vez que 06 días después de haber interpuesto la denuncia, hablamos del día 06 de febrero 2023, la señora [REDACTED] hermana de la agraviada M.C.B. (17) acudió a nuestras instalaciones a contar algo que le restó verosimilitud y seriedad al caso, así pues vino a contarnos que la menor se había retractado, siendo que en dicha acta la propia menor de forma voluntaria también contó:

"...La persona de [REDACTED] refiere lo siguiente: quiero comunicar que el día 29 de enero del 2023, yo me he enterado que mi hermana de iniciales B.M.C.(17), estaba embarazada, porque llegó a mi casa la obstetra del Puesto de Salud de Huancán, entonces le preguntamos a mi hermana quién es el padre de su hijo y ella dijo que era [REDACTED] y que le había obligado a tener relaciones sexuales, es por eso que yo le he acompañado a hacer la denuncia; pero el día viernes 03 de

CESAR A. GARCIA TICLLACURI
FISCAL PROVINCIAL (17)
1ra Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Dos de Mayo



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE DOS DE MAYO

Segundo Despacho de Investigación
Dirección: Jr. Huánuco N° 257 - Distrito de la Unión -
Provincia de Dos de Mayo - Departamento de Huánuco.
Correo: mesa1fppcdosdemayo@gmail.com

febrero del 2023, nos ha contado a toda la familia que el padre de su hijo no le había obligado a tener relaciones sexuales, sino que eran enamorados y que las relaciones sexuales han sido con su consentimiento y que tenían planes de vivir, pero que por miedo a nosotras que somos 06 hermanas nos nos ha contado la verdad, es por eso que hoy estoy aquí con mi hermana para decir la verdad de lo que ella nos ha dicho. SEGUNDO: Asimismo la adolescente de iniciales BMC.(17), refiere lo siguiente: que le había dicho a mis hermanas que [REDACTED] me había obligado a tener relaciones sexuales, porque tenía miedo, ya que estaba embarazada, pero la verdad es que [REDACTED] es mi enamorado y hemos tenido relaciones sexuales con mi consentimiento, por eso he venido hoy a decir la verdad..." (VER A FOJAS 20).

Como se puede apreciar de acuerdo a este acta de concurrencia, la denuncia primigenia que reiteramos se entendía sería y verdadera, se ha visto desacreditada, de acuerdo a este documento ahora resultó que en realidad la agraviada y el investigado eran enamorados y que las relaciones sexuales fueron con su consentimiento.

Siendo ello así, encontramos aquí un primer argumento que irremediamente nos obliga a optar por el archivo del caso, dado que la sospecha simple no tiene elementos de convicción reveladores que la corroboren y nos permitan entender que la violación sexual, en realidad el acto sexual fue con consentimiento de la presunta víctima.

- 5.3. Un segundo detalle a tomar en cuenta y que refuerza la decisión de archivo, radica en que como todos los operadores de justicia sabemos, actualmente la declaración vía entrevista única de los menores por mandato del artículo 19 de la Ley 30364, deben realizarse mediante PRUEBA ANTICIPADA es decir con intervención judicial, pues bien a efectos de cumplir con este requisito formal – procesal, esta Fiscalía lo solicitó al Juzgado de Investigación Preparatoria de Dos de Mayo con fecha 08 de febrero 2023, quienes lo programaron para el 30 de marzo 2023, siendo que el citado día la adolescente M.C.B. (17) en presencia del Juez, la Fiscal Penal del caso, el Fiscal de Familia, los abogados defensores y la psicóloga textualmente contó el verdadero motivo de la denuncia y además dijo que las relaciones sexuales fueron con su consentimiento:

"...12. PSICÓLOGA: B. Yo quiero saber si tú sabes por qué el día de hoy tú estás acá.

DECLARANTE: Porque he denunciado

13. PSICÓLOGA: A quien has denunciado?

DECLARANTE: A [REDACTED]

14. PSICÓLOGA: ¿Cómo se llama me dices?

DECLARANTE: [REDACTED]

15. PSICÓLOGA: Por qué los has denunciado a él

DECLARANTE: Por no querer reconocer a su hijo

16. PSICÓLOGA: A ver cuéntame cómo no quiso reconocer a su hijo?

CESAR A. GARCIA TICHLACURI
FISCAL PROVINCIAL (C)
1ra Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Dos de Mayo



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE DOS DE MAYO

Segundo Despacho de Investigación
Dirección: Jr. Huánuco N° 257 – Distrito de la Unión –
Provincia de Dos de Mayo – Departamento de Huánuco.
Correo: mesa1fppcdosdemayo@gmail.com

DECLARANTE: Él me ha dicho no es de mí...

Como se puede observar la menor reconoce que hizo la denuncia porque el denunciado no quería reconocer a su hijo, es decir buscó utilizar el aparato de justicia para obligar al denunciado a que reconozca al bebé en camino sabiendo que el denunciado no la había obligado a la fuerza a tener relaciones sexuales como en un inicio (al formular la denuncia lo dijo), siendo que conforme al avance de la entrevista única ella explicó que en efecto las relaciones sexuales fueron con su consentimiento:

“...29. PSICÓLOGA: Has hecho relaciones?

DECLARANTE: Si

30. PSICÓLOGA: ¿Estas relaciones que tú has hecho con él, han sido con tu consentimiento o él te ha obligado a tener estas relaciones?

DECLARANTE: No, ha sido con mi consentimiento

(...)

46. PSICÓLOGA: Tú me dices que has aceptado tener relaciones sexuales con él y él ha sido tu enamorado o qué ha sido él para tí?

DECLARANTE: Ha sido mi enamorado

47. PSICÓLOGA: Desde cuando ha sido tu enamorado?

DECLARANTE: Casi 01 año, hemos andado

48. PSICÓLOGA: Casi 01 año?

DECLARANTE: Si

49. PSICÓLOGA: Alguien sabía que tú eras enamorado con él?

DECLARANTE: No

50. PSICÓLOGA: Tú qué sientes por él ahora?

DECLARANTE: nada

51. PSICÓLOGA: Ahora él sigue siendo tu enamorado o cómo están?

DECLARANTE: Si

52. PSICÓLOGA: Ya, y ahora qué ha dicho él del bebé?

DECLARANTE: Me ha dicho voy reconocer, me ha dicho.

53. PSICÓLOGA: Tú estas yendo a tus controles?

DECLARANTE: Si

54. PSICÓLOGA: Cómo te sientes ahora?

DECLARANTE: Bien

55. PSICÓLOGA: Qué buscas ahora con esta denuncia?

DECLARANTE: Que se archive...”

En vista de ello entendemos entonces que al afirmar la agraviada que las relaciones sexuales fueron con su consentimiento, esto significa que en realidad no hubo acto delictivo por parte del investigado y que toda esta investigación tuvo como base presionar al investigado para que acepte reconocer a la prole, por tanto llevar este caso a juicio oral cuando la principal denunciante a nivel de prueba de cargo – no ratificó la denuncia conllevaría un ejercicio fútil de la acción penal, un desperdicio innecesario de material humano, logístico y tiempo, ya que existen otros casos si realmente importantes que



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE DOS DE MAYO

Segundo Despacho de Investigación

Dirección: Jr. Huánuco N° 257 - Distrito de la Unión -
Provincia de Dos de Mayo - Departamento de Huánuco.

Correo: mesa1fppcdosdemayo@gmail.com

están en trámite y que casos como este distraen su atención, por tanto corresponde archivar la presente denuncia y así se declara.

SEXTO: ACERCA DE LA NECESIDAD DE REMITIR COPIAS A LA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE DOS DE MAYO, AL ADVERTIRSE INDICIOS REVELADORES DE LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL EN LA FIGURA DE DENUNCIA CALUMNIOSA.

- 6.1. Que, si bien es cierto los menores de 18 años son inimputables ante la justicia penal ordinaria, sin embargo eso no significa que los actos que cometan queden impunes, en lo absoluto esa es una creencia errónea, toda vez que el artículo IV del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes son pasibles de cometer infracciones y por ello pueden recibir medidas socio educativas.
- 6.2. Que, el artículo 326 inciso 2 literal a) (de aplicación supletoria) del Código Procesal Penal 2004 señala:

"...Artículo 326 Facultad y obligación de denunciar.- (...) 2. No obstante, lo expuesto deberán formular denuncia: (...) b) Los funcionarios que en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible..."

- 6.3. Que, el artículo 402 primer párrafo del Código Penal, establece:

*"...Artículo 402.- Denuncia calumniosa.
El que denuncia a la autoridad un hecho punible, a sabiendas de que no se ha cometido o que ha sido cometido por persona distinta a la denunciada, o el que simula o adultera pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso penal o el que falsamente se atribuye delito no cometido o que ha sido cometido por otro, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa..."*

- 6.4. Que, en el caso concreto si bien esta investigación merece una disposición de archivo, sin embargo, lo cierto, real y objetivamente acreditable es que existen elementos para entender que la menor de iniciales M.C.B. (17) hizo una denuncia calumniosa, al momento de narrar la comunicación delictiva plasmada en la denuncia de fojas 02 en agravio del Estado Ministerio Público (Representado por la Procuraduría del Sector), toda vez que a sabiendas que el delito de violación sexual en su contra no se había cometido tuvo el atrevimiento de acudir con su hermana al Ministerio Público y formular una denuncia, con la finalidad de lograr que el investigado [REDACTED] [REDACTED] acepte reconocer a su hija, este es un dato que fue revelado por la propia agraviada cuando en su entrevista única expresó el verdadero motivo de la denuncia (pregunta 15 a fojas 65), esta es una situación que se repite en muchos casos a nivel nacional, muchas personas incluso familias (padres, hermanos, etc.) con tal de lograr que una persona reconozca a un hijo (producto de un encuentro sexual casual),

CESAR A. GARCIA TICLLACURI
FISCAL PROVINCIAL (M)
de la Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Dos de Mayo



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE DOS DE MAYO

Segundo Despacho de Investigación

Dirección: Jr. Huánuco N° 257 - Distrito de la Unión -
Provincia de Dos de Mayo - Departamento de Huánuco.

Correo: mesa1fppcdosdemayo@gmail.com

denuncian falsamente un suceso de violación sexual, luego cuando ya logran el objetivo **esto es que el obligado reconozca al hijo o la hija**, acuden a las oficinas de la Fiscalía y se retractan, esta es una situación anormal que **debe combatirse dado que genera innecesaria carga procesal**, en otras ocasiones es motivo para que personas injustamente sean privados de su libertad todo en base a una denuncia falsa, algo que en el caso que nos ocupa constituye infracción a la ley penal y merece ser investigada y en su oportunidad sancionada, por lo que siendo ello así se debe **REMITIRSE copias debidamente certificadas de los actuados a la Fiscalía Provincial de Familia de Dos de Mayo** a efectos proceda conforme a sus atribuciones por existir indicios de la comisión de la infracción contra la Administración de Justicia en la modalidad de **DENUNCIA CALUMNIOSA** cometido por la hoy agraviada de iniciales B.M.C. (17) con [REDACTED] previsto en el **Artículo 402 primer párrafo del Código Penal (Artículo modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237, publicado el 26 septiembre 2015)**³.

Merece especial atención señalar que la remisión de copias no alcanza a la persona de [REDACTED] toda vez que conforme ella lo narró a fojas 20, su decisión de acudir a la Fiscalía fue porque la agraviada le había señalado que el investigado había abusado de ella (es decir la indujo a error), tanto más si consideramos que cuando se levantó el acta de la denuncia de fojas 02, quien narró los hechos fue la propia agraviada M.C.B y no la señora [REDACTED] cuestión que debe quedar aclarada.

Por lo antes expuesto, este Despacho de conformidad a lo establecido, en el Numeral 1° del artículo 334° del Código Procesal Penal, en concordancia con el Artículos 12° y 94°, Inciso 2, del Decreto Legislativo 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público:

SE DISPONE:

1. **NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en la presente investigación incoada contra: [REDACTED] como presunto **AUTOR** de la comisión del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (17)**, en agravio de la mayor de edad de iniciales B.M.T. (Representado por su hermana [REDACTED])
2. En consecuencia **CONSENTIDA Y/O CONFIRMADA** que sea la presente **DISPONGO el ARCHIVO DEFINITIVO** de lo actuado en el modo y forma de ley.
3. Conforme a lo expuesto en el considerando SEXTO una vez consentida o confirmada que sea esta decisión **REMÍTASE copias debidamente certificadas de los actuados a la Fiscalía Provincial de Familia de Dos de Mayo** a efectos proceda conforme a sus atribuciones por existir indicios de la comisión de la infracción contra la Administración de Justicia en la modalidad de **DENUNCIA CALUMNIOSA** cometido por la hoy agraviada

3 Artículo 402.- Denuncia calumniosa
El que denuncia a la autoridad un hecho punible, a sabiendas de que no se ha cometido o que ha sido cometido por persona distinta a la denunciada, o el que simula o adultera pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso penal o el que falsamente se atribuye delito no cometido o que ha sido cometido por otro, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.
(...)

CESAR A. GARCIA TILLAGURI
FISCAL PROVINCIAL (T)
1a Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Dos de Mayo



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE DOS DE MAYO

Segundo Despacho de Investigación
Dirección: Jr. Huánuco N° 257 - Distrito de la Unión -
Provincia de Dos de Mayo - Departamento de Huánuco.
Correo: mesa1fppcdosdemayo@gmail.com

adolescente de iniciales B.M.C. (17) con DNI N° 60086501 previsto en el Artículo 402 primer párrafo del Código Penal (Artículo modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237, publicado el 26 septiembre 2015)⁴.

4. DISPONGO que en su OPORTUNIDAD en nuestra condición de denunciante se curse oficio a la Fiscalía de Familia de Dos de Mayo a efectos de indagar el resultado de nuestra comunicación, RESERVÁNDONOS la facultad de remitir copias por delito de OMISIÓN DE ACTOS FUNCIONALES u otro en caso no se de el trámite correspondiente.
5. Notifíquese conforme a ley.-

CAGT/rms/a.l.c.m.

CESARA GARCIA VILLACURI
FISCAL PROVINCIAL (T)
1ra Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Dos de Mayo

4 Artículo 402.- Denuncia calumniosa

El que denuncia a la autoridad un hecho punible, a sabiendas de que no se ha cometido o que ha sido cometido por persona distinta a la denunciada, o el que simula o adultera pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso penal o el que falsamente se atribuye delito no cometido o que ha sido cometido por otro, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. (...)